



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

Auto interlocutorio N° 1751

| | |
|------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento - Laboral |
| Demandante | Conrado de Jesús Arango Piedrahita |
| Demandado | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR- |
| Radicado | N° 05001 33 33 025 2013 00654 00 |
| Asunto | Declara falta de jurisdicción |

El señor Conrado de Jesús Arango Piedrahita, mediante apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, a fin de que mediante sentencia se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 4465 /OAJ del 11 de septiembre de 2012, por medio de la cual se negó la solicitud de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que el oficio demandado, que fuera anexado por la parte demandante y que obra a folios 18 al 20, indica que *“la última unidad donde trabajó el retirado fue en el Depto Policía Córdoba”* –fl 20-.

Por lo anterior, advierte el despacho que el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 3, establece que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que este despacho no tiene competencia para conocer de este proceso dado el factor territorial, que la misma corresponde a los Jueces Administrativo de Montería en virtud de Ley, se declarará la falta de competencia y se ordena remitir a reparto de los Juzgados Administrativos de Montería –Córdoba- habida consideración de que es el departamento de Córdoba el último lugar en que el demandante prestó el servicio, proponiendo conflicto de competencia en caso de que el Juzgado al que le corresponda no comparta los anteriores planteamientos.

Por lo tanto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Primero.- DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer del presente proceso, por tratarse una demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, siendo el último lugar de prestación del servicio el departamento de Córdoba.

Segundo.- SE DISPONE la remisión inmediata del expediente a la Secretaría General de los Juzgados del Circuito de Montería –Córdoba) a fin de que se proceda con el respectivo reparto de las diligencias en esa Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero.- Proponer el conflicto negativo de jurisdicción, con base en lo acotado en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto.- SE DISPONE notificar la presente providencia al accionante, acorde a lo normado por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 23 de agosto de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario